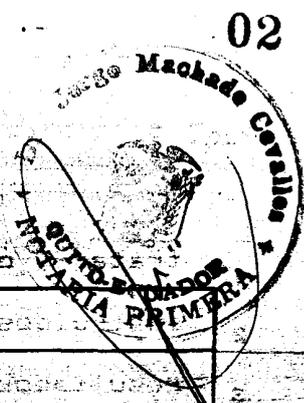




NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



02

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA EN Escritura número sete
 EN SOCIEDAD ANONIMA de seiscientos cincuentidos B/s
 DENOMINADA En la ciudad de Quito,
Capital de la República
 "FIBRATINT S.A." del Ecuador, el día de
hoy lunes quince (15)
 otorgado por: un número de mil no
vecientos ochenta y sie-
te; ante mí, doctor Jor
ge Machado Cevallos, No-
tario Primero de este
Cantón, comparecen por
sus propios y personales
derechos los señores: Ma
rio Iván León Chiri-
boga, José María Ponce
García Herreros, Gregorio
Ramiro Ormaza Andrade,
señora Olga Patricia
Rose Bruckmann de Lepou-
tre y señora Jacqueline-
Misle Quintana de
Lepoutre. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para con-

III AMC. III

(2)

(3)

(V)

(5)

1 tratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien

2 instruidos por mi, el Notario, en el objeto y

3 resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden

4 libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me

5 presentan, cuyo tenor es de la siguiente manera: - - -

6 SEÑOR NOTARIO.- Sírvase extender en su Registro de

7 escrituras públicas, una de la cual conste el contrato

8 de constitución de la compañía anónima FIBRATINT S.A.,

9 que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

10 CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES : Comparecen al

11 otorgamiento de la presente escritura, los señores:

12 Mario León Chiriboga, José María Ponce García-Herreros,

13 Gregorio Ormaza, y las señoras Patricia Rose de

14 Lepoutre y Jacqueline Misle Quintana de Lepoutre, todos

15 los comparecientes son de estado civil casados,

16 domiciliados en Quito, hábiles para contratar y ejercer

17 el comercio, de nacionalidad ecuatoriana. CLAUSULA

18 SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan

19 que es su voluntad fundar mediante el presente

20 instrumento, la compañía que se denominará FIBRATINT

21 S.A. En consecuencia, con esta manifestación de

22 voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de

23 los efectos llamados a producirse, los comparecientes

24 fundan y constituyen esta compañía, mediante el

25 presente acto de constitución simultánea, y declaran

26 que vinculan la expresada manifestación de su voluntad,

27 a todas y cada una de las cláusulas de éste contrato.

28 CLAUSULA TERCERA.- La Compañía se constituye de

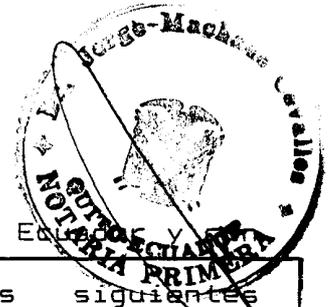


NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 3

03



1 conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador

2 las estipulaciones contenidas en los siguientes

3 estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: FIBRATINT

4 S.A..CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD,

5 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION. ARTICULO PRIMERO.-

6 Nombre: La denominación de la compañía es: FIBRATINT

7 S.A..- ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y domicilio.- La

8 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su

9 domicilio en Quito, pero podrá establecer agencias o

10 sucursales en otras ciudades del país o del exterior.-

11 ARTICULO TERCERO.- Objeto: El objeto de la compañía es

12 la fabricación, el teñido y acabado o procesamiento de

13 textiles, además de la comercialización tanto en el

14 territorio nacional como en el extranjero de sus

15 productos. Para el cumplimiento de su objeto, la

16 Compañía podrá intervenir como socio en la formación de

17 toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a

18 las mismas o adquirir, tener y poseer acciones,

19 obligaciones o participaciones de otras compañías; en

20 general, la compañía podrá realizar toda clase actos o

21 contratos, civiles y mercantiles, así como todas las

22 operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que

23 sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes

24 para su cumplimiento.- ARTICULO CUARTO.- Duración.- La

25 duración de la compañía será de cien años, contados

26 desde la fecha de la inscripción de la escritura de

27 constitución en el Registro Mercantil, pero éste plazo

28 podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse

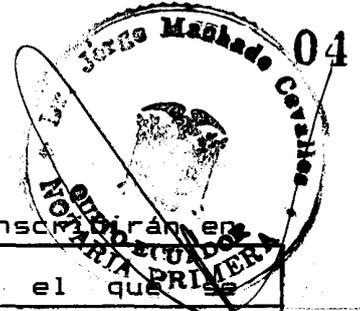
1 antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la
2 Junta General de Socios, de conformidad con los
3 dispuesto en estos Estatutos, o por las demás causas
4 legales enumeradas en la Ley de Compañías.- CAPITULO
5 SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO
6 QUINTO.- Capital.- El capital social es de DOS MILLONES
7 DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y
8 nominativas de un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO.-
9 Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas,
10 y estarán numeradas del número cero uno al número dos
11 mil. Las acciones o el certificado provisional en su
12 caso, dan derecho en proporción a su valor pagado, a
13 voto en la Junta General, a participar en las
14 utilidades y a los demás derechos establecidos en la
15 Ley.- ARTICULO SEPTIMO.- Títulos de las acciones.-
16 Además de las normas contenidas en la Ley sobre el
17 tema, regirán en cuanto no se oponga a ellas, las
18 siguientes disposiciones: Los títulos de acciones se
19 extenderán en libros talonarios correlativamente
20 numerados, y estarán firmados por el Presidente y por
21 el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título
22 al accionista, éste suscribirá el correspondiente
23 talonario. Cada título podrá representar una o más
24 acciones y cualquiera accionista podrá pedir que se
25 fraccione uno de los títulos en varios, de conformidad
26 con lo que dispone la Ley y Reglamento
27 correspondientes. Los gastos que este cambio o
28 fraccionamiento ocasionare, serán de cargo del



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 5

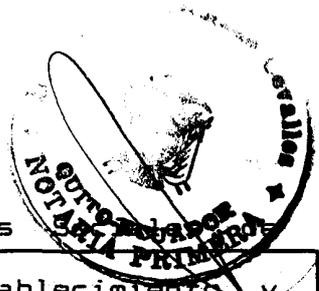


1 accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en
2 el Libro de Acciones y Accionistas, en el que
3 anotarán las posteriores y sucesivas transferencias, la
4 constitución de derechos reales y las demás
5 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre
6 las acciones. La transferencia del dominio de las
7 acciones nominativas, no surtirá efecto contra la
8 Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su
9 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta
10 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma
11 del representante legal de la compañía, a la
12 presentación y entrega de una comunicación firmada
13 conjuntamente por cedente y cesionario; o de
14 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
15 ellos, que den a conocer la transferencia; o del título
16 objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título
17 si fuere del caso, se archivarán en la compañía. De
18 haberse optado por la presentación y entrega del título
19 objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se
20 emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En el
21 caso de transferencia de acciones de un nacional a un
22 extranjero, o de un extranjero a otro, se estará a lo
23 que disponga la Ley. Si el título de acción se
24 extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el
25 título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a
26 pedido escrito de éste, previa publicación por tres
27 días consecutivos en uno de los periódicos de mayor
28 circulación en el domicilio principal de la compañía, a

1 costa del accionista. Una vez transcurridos treinta
2 días, contados a partir de la fecha de la última
3 publicación, se procederá a la anulación del título,
4 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La
5 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
6 título o certificado anulado. Mientras el accionista
7 no haya pagado íntegramente las acciones por él
8 inscritas, se emitirá a su favor el correspondiente
9 certificado provisional de acuerdo a la Ley. CAPITULO
10 TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.-
11 Organo Supremo.- La Junta General es el órgano supremo
12 de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones
13 y responsabilidades que señala la Ley, y sus
14 resoluciones, legal y válidamente adoptadas, obligan
15 aún a los ausentes salvo el derecho de oposición en los
16 términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la
17 Junta General, además de las establecidas en la Ley,
18 las siguientes: a) Nombrar y remover a los miembros de
19 los organismos administrativos de la compañía,
20 comisarios o cualquier otro personero cuyo cargo
21 hubiere sido creado por el estatuto. b) Fijar la
22 retribuciones de los funcionarios por ella elegidos. c)
23 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
24 sociales. d) Resolver la emisión de partes
25 beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el
26 aumento o disminución del capital social, la emisión de
27 dividendos, acciones, y en general acordar todas las
28 modificaciones al contrato social y las reformas de



NOTARIA PRIMERA



1	Estatutos. f) Interpretar los Estatutos
2	modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y
3	supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su
4	capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los
5	reglamentos administrativos internos de la compañía,
6	inclusive su propio reglamento, y definir las
7	atribuciones de los diversos administradores y
8	funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i)
9	Autorizar a los representantes legales para otorgar
10	fianzas o garantías en representación de la Compañía, o
11	para suscribir con terceras personas obligaciones
12	adquiridas por éstas. Los representantes legales no
13	requerirán autorización de la Junta para otorgar las
14	garantías que fueren necesarias para el retiro de las
15	mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés
16	fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se
17	ventilen ante el Tribunal Fiscal. j) Autorizar el
18	otorgamiento de poderes generales para contraer
19	obligaciones que excedan el monto que fijará para el
20	efecto la Junta General de Accionistas, cada año en la
21	primera reunión que tenga. k) Aprobar el presupuesto y
22	el plan general de actividades de la compañía en base
23	de los proyectos que deberán ser presentados por el
24	Gerente General. l) Cumplir con todos los demás deberes
25	y ejercer todas las demás atribuciones que le
26	correspondan según la Ley, los presentes estatutos y
27	los reglamentos y resoluciones de la misma Junta
28	General. ARTICULO NOVENO.- Juntas Generales

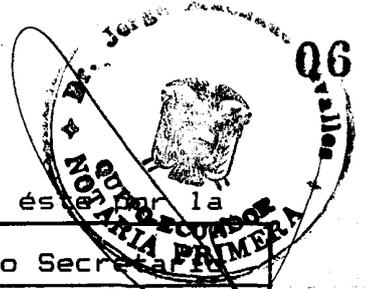
1 Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se
2 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
3 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
4 económico de la compañía, para considerar los
5 siguientes asuntos: a) Conocer anualmente las cuentas,
6 el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y
7 ganancias, los informes que le presentará el Gerente
8 General o administradores y el comisario acerca de los
9 negocios sociales, y dictar la resolución
10 correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni
11 las cuentas ni ho hubieren sido precedidas por informes
12 de los Comisarios. b) Resolver acerca de la
13 distribución de los beneficios sociales. c) Fijar la
14 retribución de los comisarios y administradores. d)
15 Considerar cualquiera otro asunto puntualizado en el
16 orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver
17 al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar
18 sobre la suspensión y remoción de los administradores y
19 más miembros de los organismos de administración
20 creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure
21 en el orden del día. ARTICULO DECIMO.- Juntas Generales
22 Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias
23 se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio
24 principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias
25 no podrán tratarse sino los asuntos para las cuales
26 fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en
27 la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
28 Presidencia y Secretaria.- La Junta General será



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 9



1 presidida por el Presidente, y a falta de ésta la
2 persona que la Junta designare. Actuará como Secretario
3 el Gerente General o la persona que la Junta designare
4 en ese orden. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Mayoría.- Las
5 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por
6 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
7 Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los
8 Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se
9 sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO
10 TERCERO.- Convocatoria.- Las Juntas Generales
11 Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el
12 Presidente o el Gerente General de la Compañía. Además
13 él o los accionistas que representen por lo menos el
14 veinte y cinco por ciento del capital social, podrán
15 pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o
16 al Gerente General de la compañía, la convocatoria a
17 una Junta General de Accionistas para tratar los
18 asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido
19 fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro
20 del plazo de quince días contados desde el recibo de la
21 petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de
22 Compañías. La Junta General, sea Ordinaria o
23 Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de
24 los periódicos de mayor circulación en el domicilio
25 principal de la compañía, con ocho días de anticipación
26 por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio
27 de lo establecido en los Estatutos. La convocatoria a
28 Junta General deberá hacerse además, mediante

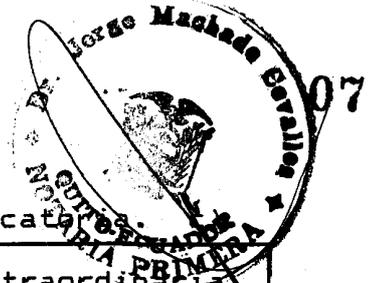
1 comunicación escrita o telegráficas a aquellos
2 accionistas que así lo hubieren solicitado previamente
3 por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas
4 direcciones. Los accionistas en éste último caso deben
5 comunicar por escrito a la Compañía cualquier cambio de
6 dirección posterior para efecto de realizar las
7 convocatorias. La convocatoria debe señalar lugar, día,
8 hora y objeto de la reunión, mediante la inclusión en
9 la misma del respectivo orden del día. Toda resolución
10 sobre asuntos no expresados en la convocatoria será
11 nula. Los Comisarios serán especial e individualmente
12 convocados por nota escrita, además de la mención
13 correspondiente que deberá hacerse en el aviso de
14 prensa que contenga la convocatoria a los accionistas,
15 pero su inasistencia no será causa de diferimiento de
16 la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Quorum de
17 instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse
18 constituida para deliberar en primera convocatoria, si
19 los accionistas concurrentes a ella, no representan por
20 lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta
21 General no hubiere podido reunirse por falta de quorum,
22 en la fecha que señalaba la primera convocatoria, se
23 procederá a una segunda convocatoria, la cual no podrá
24 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para
25 la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán
26 en segunda convocatoria, con el número de accionistas
27 presentes y debiendo expresarse así en la convocatoria
28 que se haga. En la segunda convocatoria no podrá



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 11



1 modificarse el objeto de la primera convocatoria
2 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
3 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
4 capital, la transformación, la fusión, la disolución
5 anticipada de la compañía, la reactivación de la
6 compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y
7 en general cualquier modificación de los Estatutos
8 habrá de concurrir a ella en la primera convocatoria la
9 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria
10 bastará la representación de la tercera parte del
11 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
12 hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una
13 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
14 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
15 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La
16 Junta General así convocada se constituirá con el
17 número de accionistas presentes, para resolver uno o
18 más de los puntos mencionados en el orden del día,
19 debiendo expresarse estos particulares en la
20 convocatoria que se haga. d) Para la verificación del
21 quorum, no se esperará más de una hora desde la
22 prevista en la convocatoria para el inicio de la Junta,
23 debiendo quedar constancia en el acta del alistamiento
24 total que se hiciere, con la firma del secretario y
25 presidente de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Junta
26 General Universal.- No obstante lo establecido en los
27 artículos anteriores, la Junta General Universal de
28 Accionistas se entenderá convocada y quedará

1 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
2 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de
3 cualquier asunto, siempre que esté presente la
4 totalidad del capital pagado y los asistentes acepten
5 por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo
6 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
7 discusión de los asuntos sobre los cuales no se
8 considere suficientemente informado. En el caso
9 previsto en este artículo, todos los socios, o quienes
10 los representen, deberán suscribir el acta, bajo
11 sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Actas.- Las
12 actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
13 móviles escritas a máquina, en el anverso y en el
14 reverso, que deberán ser foliadas con numeración
15 continua y sucesiva y rubricadas una a una por el
16 Secretario y el Presidente. CAPITULO CUARTO.- DE LA
17 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-
18 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Administración y
19 Representación.- La Sociedad será administrada por un
20 Presidente y por un Gerente General. La Sociedad será
21 representada judicialmente y extrajudicialmente por el
22 Gerente General. SECCION PRIMERA.- Del Presidente.-
23 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Nombramiento y Atribuciones.-
24 El Presidente será elegido por la Junta General y
25 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
26 Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del
27 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las
28 leyes de la República en lo referente a la marcha de la



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 13



08

1 sociedad. c) Sustituir al Gerente General
2 ausencia, o incapacidad temporal o definitiva de este,
3 hasta que la Junta designe un nuevo Gerente. En el caso
4 de ausencia temporal, el Gerente deberá solicitar por
5 escrito al Presidente que lo sustituya por el tiempo
6 que sea necesario. d) Supervigilar la gestión del
7 Gerente General y más funcionarios de la compañía. e)
8 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las
9 demás atribuciones que le correspondan según la Ley,
10 los presentes Estatutos y las demás Reglamentos y
11 Resoluciones de la Junta General. SECCION SEGUNDA.- Del
12 Gerente General.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Nombramiento
13 y atribuciones.- El Gerente General será nombrado por
14 la Junta General, y tendrá los siguientes deberes y
15 atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal,
16 judicial y extrajudicialmente, y administrar a la
17 compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones
18 que le impone la Ley y los presentes Estatutos. b)
19 Dirigir e intervenir en todos los negocios y
20 operaciones de la compañía con los requisitos señalados
21 es estos estatutos. c) Abrir cuentas bancarias y girar,
22 aceptar y endosar letras de cambio y otros valores
23 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por
24 cuenta de la compañía. d) Comprar, vender o hipotecar
25 inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o
26 contrato civil o mercantil relativo a esta clase de
27 bienes que implique transferencia de dominio o gravamen
28 sobre ellos. e) Conferir poderes. Para el caso de

1 poderes generales, necesitará autorización previa de la
2 Junta General. f) Contratar a los trabajadores de la
3 Compañía y dar por terminados sus contratos cuando
4 fuere conveniente para los intereses sociales de la
5 empresa, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. g) Tener
6 bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad
7 y supervigilar la contabilidad y archivos de la
8 sociedad. h) Llevar los libros de actas, de acciones y
9 accionistas y el libro de talonario de acciones. i)
10 Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones.
11 j) Presentar anualmente a la Junta General un informe
12 sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas,
13 balances y demás documentos pertinentes. k) Presentar
14 mensualmente un balance de comprobación al Comisario y
15 entregarle, además, anualmente, y con la debida
16 anticipación a la fecha de reunión de la Junta General,
17 un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas
18 y ganancias y sus anexos, y de su informe. l) Elaborar
19 el presupuesto anual y el plan general de actividades
20 de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta
21 General. m) Fungir como Secretario de la Junta General.
22 n) En general tendrá todas las facultades necesarias
23 para el buen manejo y administración de la Compañía y
24 todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley
25 para la administración, excepto aquellas que estos
26 estatutos hayan otorgado a otro funcionario u
27 organismo. ñ) El Gerente no podrá comprometer a la
28 compañía mediante actos o contratos que sobrepasen el



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 15



1 monto que fijará la Junta General de Accionistas para fijar el monto
2 para el efecto, cada año en la primera reunión tenga.
3 SECCION TERCERA.- Disposiciones comunes.- ARTICULO
4 VIGESIMO.- El Presidente, el Gerente General y los
5 Comisarios de la Compañía, podrán ser o no accionistas
6 de ésta y serán elegidos por periodos de cinco años,
7 pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser
8 debidamente reemplazados. Al término del periodo,
9 podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así
10 indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
11 Subrogación.- En caso de ausencia o incapacidad
12 definitiva del Gerente General, hasta que la Junta
13 asigne nuevo Gerente General, le reemplazará
14 provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones,
15 el Presidente de la Compañía. CAPITULO QUINTO.- DEL
16 EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,
17 FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO
18 SEGUNDO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico
19 de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre
20 de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Fondo de
21 Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de
22 reserva legal y el reparto de utilidades, serán
23 cumplidos por la Junta General de Accionistas de
24 acuerdo con lo que dispone la Ley. Como todas las
25 acciones son ordinarias y no existen acciones
26 preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista
27 estarán en proporción directa al valor pagado de las
28 acciones. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Comisarios.- La

ESTACION
ADMINISTRATIVA

1 Junta General designará dos Comisarios, uno principal y
2 otro suplente, los cuales tendrán los deberes,
3 atribuciones, y responsabilidades señalados por la Ley
4 y aquellos que les fije la Junta General. ARTICULO

5 VIGESIMO QUINTO.- Liquidador.- En caso de disolución y
6 liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre
7 los accionistas, el Gerente General asumirá las
8 funciones de liquidador. Más, de haber oposición a
9 ello, se elegirá al Liquidador en Junta General de
10 Accionistas, señalándosele las respectivas facultades
11 especiales. CLAUSULA CUARTA.- Suscripción y pago del
12 capital.- Las acciones que representan el capital, han
13 sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

14	ACCIONISTA	NUMERO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
15		ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO EN	PAGADO EN
16				NUMERARIO	ESPECIE
17	Mario León	2	2.000	2.000	-
18	José Ponce	2	2.000	2.000	-
19	Gregorio Ormaza	2	2.000	2.000	-
20	Patricia Rose	997	997.000	-	997.000
21	Jacqueline				
22	Misle	997	997.000	-	997.000
23	TOTALES	2000	2'000.000	6.000	1.994.000

24 Debe advertirse que los accionistas efectúan el pago
25 del capital por ellos suscrito mediante aporte de seis
26 mil sucres en numerario (S/. 6.000,00) y un millón
27 novecientos noventa y cuatro mil en especie (S/.
28 1'994.000,00). El capital que se aporta en especie



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 17



10

1 consta del siguiente bien mueble: una máquina
 2 tinturar madejas, completa, con todos los accesorios,
 3 marca ILMA, modelo T/FMP 260 serie No. 3219 de 6.000
 4 kilos de peso. El valor que se asigna a la especie
 5 aportada es de: un millón novecientos noventa y cuatro
 6 mil sucres, (S/. 1'994.000,00).

7	ACCIONISTA	ESPECIFICACION	VALOR	NUMERO DE
8		DEL BIEN		ACCIONES
9				QUE REPRESENTA
10				
11	1.Patricia	alícuota sobre	997.000	997
12	Rose	1 máquina para		
13		tinturar madejas		
14		marca ILMA, modelo		
15		T/FMP 260, serie		
16		No. 3219 de		
17		6.000 kilos.		
18	2.Jacqueline	alícuota sobre	997.000	997
19	Misle	1 máquina para		
20		tinturar madejas		
21		marca ILMA, modelo		
22		T/FMP 260, serie		
23		No. 3219 de		
24		6.000 kilos.		
25	TOTALES		1'994.000,00	1.994
26	El valor asignado a los bienes ha sido determinado por			
27	avalúo realizado conforme lo establece la Ley, siendo			
28	todos los accionistas responsables solidarios frente a			

1 terceros por el valor que se ha asignado a los bienes.

2 Haciéndose constar que los bienes aportados
3 corresponden al género de actividad de la compañía. En
4 consecuencia se encuentra suscrito en su totalidad el
5 capital social y pagado el ciento por ciento, según
6 aparece del certificado conferido por el Banco de la
7 Producción, que acredita la apertura de la Cuenta de
8 Integración de Capital de la Compañía por el valor
9 indicado, y de las copias del título propiedad del bien
10 que constituye el aporte en especie, que se adjuntan a
11 la presente escritura como documentos habilitantes.

12 CLAUSULA QUINTA.- Transferencia de Dominio.- Las
13 señoras Patricia Rose y Jacqueline Misle Quintana,
14 poseedoras y dueñas del bien mueble detallado en la
15 Clausula Cuarta de los presentes Estatutos, por medio
16 de éste instrumento público transfieren la totalidad
17 del dominio del bien mueble que constituye su aporte en
18 especie, a la compañía FIBRATINT S.A. que se constituye
19 por el presente contrato. Haciendo constar que el bien
20 se encuentra libre de todo gravamen y pagado en su
21 totalidad, y comprometiéndose al saneamiento en los
22 términos establecidos por la Ley. CLAUSULA SEXTA.-

23 Declaraciones adicionales.- Los fundadores declaramos:

24 a) Que no hacemos reserva en provecho particular de
25 premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que el avaluo
26 de los bienes que constituyen el aporte en especie ha
27 sido realizado conforme lo establece la Ley. c) Que
28 autorizamos a la licenciada Valeria Merino Dirani, para



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 19



1 que realice todas las gestiones judiciales y
2 extrajudiciales y todos los actos necesarios para
3 obtener la legal constitución de esta compañía, su
4 correspondiente inscripción en el registro mercantil y
5 su ingreso a las entidades a las que por ley está
6 obligada a pertenecer. c) Que comparecemos a suscribir
7 esta escritura de fundación dando nuestro
8 consentimiento a los actos constitutivos de esta
9 sociedad. d) Autorizar a la señora Patricia Rose para
10 que convoque a la primera Junta General de Accionistas
11 de la Compañía, la que tendrá por objeto
12 necesariamente: a) La designación de los funcionarios
13 cuyos nombramientos corresponden, de conformidad con
14 los estatutos, a la Junta General, b) La ratificación
15 de todas las gestiones que, a nombre de la compañía
16 haya realizado la Licenciada Valeria Merino Dirani, es
17 uso de las atribuciones que se le confiere mediante
18 esta cláusula, y c) La aprobación de los gastos de
19 constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar
20 las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez
21 y pleno efecto de la presente escritura. Firma la
22 minuta, la doctora Nadia Páez de Escobar. Abogada.
23 Matrícula dos mil cuatrocientos noventa y dos. Quito.
24 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
25 pública con todo el valor legal y que los
26 comparecientes la aceptan en todas sus partes. Se
27 agrega el certificado de depósito de la cuenta de
28 Integración de Capital. Para la celebración de esta

1 escritura, se observaron los preceptos legales del
2 caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí,
3 el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de
4 acto, de lo que también doy fe .- (firmado) Señor Mario
5 León Chiriboga. Cédula de ciudadanía número ciento
6 setenta cuatrocientos diecisiete ciento cuarenta y
7 ocho- cinco. Cédula de control tributario número veinte
8 y tres mil novecientos quince. (firmado) Señor José
9 Ponce G. Cédula de ciudadanía número ciento setenta
10 trescientos cincuenta y nueve ochocientos noventa y
11 cuatro-cuatro. Cédula de control tributario número
12 veinte y nueve mil ciento veinte y nueve. (firmado)
13 Señor Gregorio Ormazá. Cédula de ciudadanía número
14 ciento setenta cero veinte y cinco setecientos noventa
15 y seis- cinco. Cédula de control tributario número seis
16 mil sesenta y ocho. (firmado) Señora Patricia de
17 Lepoutre. Cédula de ciudadanía número ciento setenta
18 trescientos ochenta y tres quinientos veinte y uno-
19 tres. Cédula de control tributario número ciento
20 ochenta y siete mil trescientos setenta y cuatro.
21 (firmado) Señora Jacqueline M. de Lepoutre. Cédula de
22 ciudadanía número ciento setenta cuatrocientos sesenta
23 y uno trescientos setenta y dos- seis. Cédula de
24 control tributario número trescientos cincuenta y tres
25 mil novecientos ochenta y ocho. El Notario (firmado)
26 Doctor Jorge Machado Cevallos . - - - - -
27 D O C U M E N T O S
28 H A B I L I T A N T E S

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE MUEBLES



12

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- comparece por una señor Thomas Lepoutre en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A. a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará el VENDEDOR y las señoras Jaqueline Misle Quintana y Patricia Rose, que en adelante y para efectos de este contrato se denominarán las COMPRADORAS. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y hábiles para contratar.

CLAUSULA SEGUNDA.- El Vendedor en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A. vende y da en perpetua enajenación en favor de las COMPRADORAS el bien mueble que se detalla a continuación:

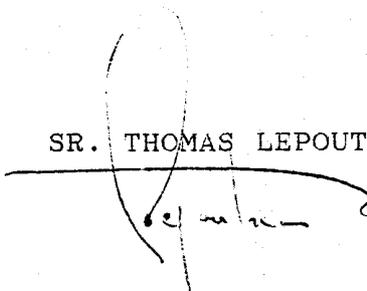
DESCRIPCION	PRECIO
1 máquina usada para tinturar madejas, completa, con todos sus accesorios, marca ILMA, Modelo T/FMP 260 Serie No. 3219 de 6.000 kilos de peso	S/. 650.000,00

CLAUSULA TERCERA.- El valor total del mueble objeto de este contrato es de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES 00/100 (S/. 650.000,00).- CLAUSULA CUARTA.- Las COMPRADORAS pagan al VENDEDOR la totalidad del precio estipulado en el presente contrato, de contado y en la presente fecha. El VENDEDOR acepta el pago y deja constancia que entiende cumplida la obligación por parte de las compradoras. CLAUSULA QUINTA.- La

entrega de la maquinaria objeto del presente contrato y que se detalla en la cláusula segunda la hace el VENDEDOR a las COMPRADORAS a la firma del presente contrato de compra-venta, las COMPRADORAS dejan constancia de que la reciben. CLAUSULA SEXTA.- El VENDEDOR se compromete al saneamiento por evicción o vicios ocultos sobre el bien mueble materia de este contrato. CLAUSULA SEPTIMA.- Si se suscitaran controversias sobre este contrato, no solucionadas por arreglo directo de los contratantes, éstos se someterán a los jueces competentes de Quito y al trámite verbal sumario.

Para constancia de lo estipulado y en fé de conformidad y aceptación, se suscribe el presente contrato con dos copias de igual tenor y efecto, en Quito a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.

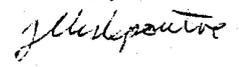
SR. THOMAS LEPOUTRE



SRA. PATRICIA ROSE



SRA. JAQUELINE MISLE





BANCO
DE LA
PRODUCCION S.A.



13

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	MARIO LEON	S/.	2.000,00
	JOSE PONCE		2.000,00
	GREGORIO ORMAZA		2.000,00
			<hr/>
		S/.	6.000,00

SON: SEIS MIL 00/100 SUCRES.

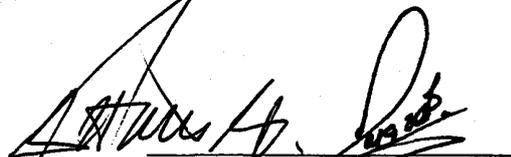
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

FIBRATINT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, Junio 15 de 1987

FECHA

AMAZONAS Y JAPON TELFS. 548600 - 550211
APARTADO A-38 QUITO ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 415 Y CHILE TELFS. 510-089 513-427
CASILLA 4299 GUAYAQUIL - ECUADOR

Se o



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1 ZON: Mediante Resolución No. 87.1.1.1.01411, emitida el
 2 31 de Agosto de 1987, por el señor Economista
 3 Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de
 4 Quito, Encargado, se aprueba la Constitución de la
 5 Compañía denominada "FIBRATINT S.A."; y, dando
 6 cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de
 7 dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al
 8 margen de la escritura matriz No. 752 Bis. otorgada
 9 ante mí, el 15 de Junio de 1987, la misma que hace
 10 referencia a la Constitución de la Compañía
 11 anteriormente mencionada. - - - - -
 12 Quito, a 11 de Septiembre de 1987.
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 NOTARIO ABOGADO

1 Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución
2 número mil cuatrocientos sesenta del Sr. Intendente de Compañías de -
3 Quito, Emergida, de 21 de agosto de 1987, bajo el número 1187 del
4 Registro Mercantil, tomo 118.- Queda archivada la Segunda Copia de
5 la Escritura Pública de Constitución de "FIBRATINT S.A.", otorgada
6 el 15 de junio de 1987, ante el Notario Primero del Cantón, Dr. Jorge
7 Machuca Cavallos.- Se da cumplimiento a lo dispuesto en el -
8 Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido -
9 en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Re-
10 gistro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el -
11 Repertorio bajo el número 10016.- Quito, a veinte y cuatro de sep -
12 tiembre de mil novecientos ochenta y siete.- El REGISTRADOR.

[Handwritten Signature]



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO